

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre.....	2
010-2024-ICM-GADCM Cantón Mira: Que regula el procedimiento para la declaratoria e incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos urbanos, al patrimonio del GAD .....	21
- Cantón Paute: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas .....	48
002-2024 Cantón Playas: De promoción, protección y goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad .....	69

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 1) Planificar el Desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.; y, en el numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el numeral 4) del Art. 375 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el alquiler en régimen especial; y, en el numeral 7) se establece que el Estado asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice textualmente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus literales a), c) y f) señala, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, entre otras;

**Que** las letras b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) atribuyen a la Ilustre Municipalidad del Cantón Baba la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal determina que a este le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que entre sus atribuciones al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 129, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

**Que** el artículo 130 del COOTAD determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “A los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.";

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad tributaria dice textualmente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.";

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los concejos municipales la potestad de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanza la determinación del cobro de sus tributos;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

**Que** la letra i) del artículo 568 del cuerpo jurídico citado dispone que las tasas por la prestación de "otros servicios de cualquier naturaleza" serán reguladas por ordenanza;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primero y segundo inciso del artículo 61, en el que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

**Que**, la actual Ley de Inquilinato Codificada fue promulgada en el Registro Oficial No.196, de fecha 1 de noviembre del 2000, es decir antes de que entre en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador que fue publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del 2008, por tanto sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de Derecho y justicia social, viabilizando de esta forma los derechos de las personas y cubriendo vacíos sustantivos y procesales;

**Que**, es necesario brindar y hacer efectivos los mecanismos expeditos que aseguren el acceso a la justicia en materia de inquilinato, que garanticen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, celeridad y economía procesal, bajo el cumplimiento estricto de garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva;

**Que**, el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Inquilinato establece que esta Ley regula las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano;

**Que**, la Codificación de la Ley de Inquilinato en el Art. 8 dice textualmente: "Del registro de arrendamientos. - Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos.";

**Que** las relaciones jurídicas respecto de tales locales no se encuentran regidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que** es necesario que la Municipalidad de Baba establezca un marco regulatorio para regir la explotación comercial de tales locales destinados al comercio o actividades productivas cuya instrumentalización operará a través de autorización;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE BABA.**

## TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento del servicio que presta el Terminal Terrestre del cantón Baba a través de las operadoras de transporte legalmente habilitadas por el órgano competente; así como establecer un marco regulatorio para la concesión o alquiler de sus locales destinados al comercio o actividades productivas y servicios.

**Artículo 2.- ámbito de aplicación:** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria a partir de su promulgación, para todas las personas naturales y jurídicas que hagan uso de las instalaciones y se beneficien de los servicios que preste el Terminal Terrestre Municipal del Cantón Baba, único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros y usuarios del transporte intracantonal, intercantonal e interprovincial.

**Artículo 3.- Finalidades.** - El Terminal Terrestre del cantón Baba, tiene como finalidad:

- a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte y ciudadanía con la dotación de instalaciones adecuadas;
- b) Determinar y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros con origen y destino al Terminal del cantón Baba,
- c) Proveer de oficinas administrativas para la venta de boletos, recepción y entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen y destino al Terminal del cantón Baba.
- d) Dotar a los usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, servicios, comunicación y bienestar general;
- e) Controlar y regular el comercio formal e informal tanto en el interior como en su alrededor.
- f) Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares, motocicletas y bicicletas.
- g) Controlar el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la terminal terrestre.
- h) Regular el cobro de cánones de arrendamiento de los espacios para oficinas, locales, y demás espacios comerciales.
- i) Regular mediante el cobro de tasas, todos los servicios que el terminal terrestre ofrece a los usuarios.

**Artículo 4.- Del Terminal Terrestre del Cantón Baba.** - El Terminal Terrestre del cantón Baba, se ubica en el sitio y lugar establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, es el único lugar autorizado en la cabecera cantonal del cantón Baba, para el embarque y desembarque de pasajeros, venta de boletos o encomiendas en el ámbito de operación intra e inter provincial, partida y arribo de las unidades de transporte interprovincial, intercantonal e intracantonal de pasajeros cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o se encuentren de paso en este cantón de acuerdo a lo que establece el título habilitante otorgado por la autoridad competente;

**Artículo 5.- De la obligación de ocupar el terminal.** – Las unidades de transporte de pasajeros en todas sus modalidades que utilizan la Terminal Terrestre, realizarán sus actividades u operatividad de acuerdo al contrato de operaciones otorgado por la entidad

reguladora competente.

Las compañías y cooperativas de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas y las operadoras que tienen frecuencias intercantonal e intraprovincial, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas del terminal terrestre de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza.

## TÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA

#### CAPITULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.- De la administración.** – La Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Baba, estará bajo la administración y control de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, dependencia facultada para establecer estrategias administrativas.

**Artículo 7.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.**- Para efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, en relación al terminal terrestre del cantón Baba, tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente Ordenanza, reglamento y resoluciones que regulan el ámbito de gestión de movilidad y operación del terminal terrestre de Baba;
2. Planificar, ordenar y establecer los mecanismos de administración más adecuados;
3. Dictar instructivos, manuales, normas y reglamentos, que cuenten con la aprobación de la autoridad competente y que garanticen el cumplimiento de los objetivos para la aplicación de esta ordenanza, el funcionamiento técnico, administrativo y el uso adecuado de las instalaciones del Terminal Terrestre de Baba;
4. Conocer, observar y aprobar los informes de la o el jefe de la Unidad de Administración del Terminal Terrestre y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
5. Coordinar acciones para la buena marcha de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Baba, con la Agencia Nacional de Tránsito;
6. Informar a la máxima autoridad del Municipio del cantón Baba, mensualmente sobre las acciones de recaudación y administrativa del terminal terrestre;
7. Organizar, regular, supervisar y controlar la Terminal Terrestre del Cantón Baba y los servicios que sean afines con las actividades de este;
8. Las demás que se le asigne de acuerdo con las leyes competentes.

**Artículo 8- Funciones y atribuciones del Coordinador.** - La o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre del cantón Baba, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Controlar la calidad del servicio que brindan las operadoras de transporte terrestre intracantonal, intercantonal e interprovincial, a sus respectivos usuarios;
2. Presentar el POA del terminal terrestre a la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.
3. Controlar el personal de empleados y trabajadores, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
4. Velar por el cumplimiento de pago de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta el terminal terrestre de pasajeros del cantón Baba; así como velar por el pago oportuno de los valores de arrendamiento y espacios destinados a los operadores de transporte del cantón Baba;
5. Realizar en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, un informe sobre tasas, arriendos y otros aspectos financieros para conocimiento de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial;
6. Mantener un archivo documental de la información, de acuerdo a sus competencia y atribuciones dentro del terminal de pasajeros;
7. Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
8. Presentará informes semanales a la Dirección Financiera, sobre las sanciones que generen multas por concepto de incumplimiento de lo prescrito en esta ordenanza y de acuerdo a su reglamento general;
9. La gestión operativa que comprende el control de: 1) Las unidades de transporte público, comercial y particular; 2) La emisión de Boletos de Viaje; 3) Uso de los andenes de llegada y salida; 4) Uso de los Estacionamientos; 5) Uso de torniquetes; 6) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros; y, 7) Otros derivados de la gestión integral de las Terminales Terrestres del Cantón Baba;
10. Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados.
11. Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura del terminal terrestre del Cantón Baba, con el apoyo y coordinación de las diferentes Direcciones municipales.
12. Autorizar frecuencias extras no programadas por la Agencia Nacional de Tránsito conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en el terminal terrestre del cantón Baba, a discreción de la máxima autoridad del Municipio del Cantón Baba, debidamente motivados.
13. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba;
14. Velar que las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre del Canton Baba, tengan el uso para el cual han sido asignadas.

## CAPÍTULO II

### DEL ESPACIO FÍSICO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE

**Artículo 9.- De los espacios del terminal.** - Los espacios del terminal terrestre del cantón Baba, tendrán la siguiente distribución.

- a) Área de Administración: Oficina de administración y ventanilla o caunter de información,
- b) Área Operación: Boleterías, bodegas, andenes de llegada y salida de vehículos, casetas de recaudación, control;
- c) Área de Servicios: Isla de información, baterías sanitarias, locales comerciales, quioscos, hall de espera de pasajeros.

**Artículo 10.- Funciones del área administrativa.** - Quienes presten sus servicios en el área de administración del Terminal Terrestre del cantón Baba, tendrán las siguientes funciones:

- a) Brindar información sobre frecuencias, destinos, lugares turísticos, tarifas, y todo lo relacionado al transporte de los usuarios.
- b) Mantener el control de buen uso de las diferentes áreas internas ubicadas en el terminal terrestre;
- c) Receptar las quejas y denuncias debidamente justificadas de los usuarios, operadoras de transporte y ciudadanía en general y poner en conocimiento del Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre;
- d) Llevar un correcto archivo de toda la información, físico y digital
- e) Las demás que se le asigne de acuerdo con las leyes competentes.

**Artículo 11.- Funciones del área operativa.** - Los servidores del área operativa del terminal terrestre, tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar y controlar las frecuencias; circulación vehicular y peatonal en andenes de salida, llegada y espera;
- b) Supervisión y control de oficinas y bodegas de operadoras de transporte; y,
- b) Coordinar con el ente encargado del control operativo de la vía, y de las identificaciones vehiculares y de conductores.

**Artículo 12.- Funciones del área de servicio.** - Los concesionados, los arrendatarios y otros del área de servicio del terminal terrestre tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas por la o el Coordinador del terminal terrestre, para brindar los servicios de manera eficiente.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por las instancias respectivas;
- c) Conservar las instalaciones y entorno en cumpliendo con las normas de seguridad, higiene y salubridad.
- d) El uso y distribución de los andenes de ingreso, salida y espera, serán dispuestos por el o la Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Baba.

**Artículo 13.- De la seguridad de los vehículos.** - Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que estén al interior del terminal y de los objetos que se encuentran al interior del mismo, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Unidad de Gestión Administración del Terminal Terrestre del Cantón Baba.

**Artículo 14.- De los daños causados por vehículos.**- En caso de daños causados por las unidades de transporte en la infraestructura del terminal terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo al informe de la o el Coordinador Unidad de Gestión y Administración del terminal terrestre del Cantón Baba en cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, de no cumplirse la reposición o remediación económica en el plazo establecido, la administración del terminal terrestre, a través de la dirección municipal competente, emitirá el respectivo título de crédito y la unidad de transportación involucrada no podrá ingresar al terminal de transporte terrestre de pasajeros del cantón Baba.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE Y SUS CONDUCTORES

**Artículo 15.- derechos de las operadoras de transporte de Pasajeros:** Todas las operadoras de transporte de pasajeros que se encuentren legalmente constituidas y cuenten con respectiva ruta de frecuencia asignada por la autoridad de tránsito pertinente tienen derecho a:

- a) Ejercer sus actividades de transporte terrestre de pasajeros enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las leyes vigentes, a la presente ordenanza, y a cualquier otro instrumento legal que se creare;
- b) Ser informados oportunamente a través del Administrador, sobre cualquier disposición emanada a través de una resolución ejecutiva o legislativa; y,
- c) Denunciar ante la máxima autoridad municipal sobre cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración, control y mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal

**Artículo 16.- obligaciones de las operadoras de transporte de pasajeros.** Todas las operadoras de transporte de pasajeros, están obligadas a:

- a) Utilizar el Terminal Terrestre Municipal para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Disponer a los conductores de medios de transporte, que brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones del Administrador para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,
- c) Controlar que las unidades de transporte sean conducidas por personal idóneo, con experiencia comprobada y altamente calificada.

**Artículo 17.- obligaciones de los conductores de las unidades de transporte de pasajeros:** Los conductores de los vehículos de transporte público que utilicen el Terminal Terrestre Municipal, deberán observar las siguientes reglas:

- a) El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, y abandonará las instalaciones del Terminal Terrestre;

- b) El conductor ingresará al Terminal Terrestre Municipal con 30 minutos de anticipación, según su respectiva frecuencia, con el fin de embarcar a los pasajeros y encomiendas. El tiempo de espera para dirigirse a su lugar de destino no será mayor de cinco minutos;
- c) Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá permanecer apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que funcionen con aire acondicionado;
- d) En el caso que el vehículo se encuentre encendido por la razón indicada en el literal anterior, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza y su reglamento general;
- e) Mantener los buses que ingresan al Terminal Terrestre Municipal en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- f) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de espera de los pasajeros;
- g) Colocar en sus unidades, fundas o recipientes para recoger los desechos de los pasajeros, a fin de evitar que sean arrojados a las vías;
- h) Se prohíbe a los señores choferes ejercer su trabajo bajo efectos del consumo de alcohol u otras sustancias sujetas a fiscalización. De comprobarse aquello se comunicará inmediatamente a la Policial Nacional y a la Comisión de Transito del Ecuador, además de aplicar la sanción administrativa que se impusiere para el caso en la presente ordenanza y su reglamento general.

**Artículo 18.- Documentos para salida de vehículos.** - Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

1. Licencia de conducir acorde a la modalidad;
2. Matrícula del vehículo vigente;
3. Adhesivo de revisión vehicular, matriculación anual.
4. Pago de tasa por uso por uso de terminal.
5. Los demás establecidos por la normativa aplicable.

**Artículo 19.- De la colocación de sellos o candados.** - Las unidades de transporte serán selladas al salir del Terminal, previo a la entrega oficial de los documentos habilitantes y el listado de pasajeros.

**Artículo 20.- Del retiro de sellos o candados.** - Para evitar el embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos o candados se efectuarán en los lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba y las autoridades de tránsito dispongan, información que será socializada previamente con las operadoras, es decir en los respectivos paraderos.

**Artículo 21.- Uso de Andenes de salida.** - Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso, (para el efecto, tendrán un tiempo de embarque de 10 minutos), todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo con los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

**Artículo 22.- Andenes de llegada.** - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, en el terminal terrestre con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas, avenidas de las zonas adyacentes; la velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada es de 10 Km/h.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA

**Artículo 23.- Boleterías.** - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket de pasajeros por uso del terminal, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios, establecido en la Ley del Régimen tributario interna.

El ticket de pasajero para el uso del terminal terrestre será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será depositado máximo hasta las 10h00 horas del día siguiente en el punto de recaudación ubicado en el terminal terrestre.

**Artículo 24.- Áreas de circulación y espera.** – El terminal terrestre del Cantón Baba contará con áreas de espera, que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe de la o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre.

**Artículo 25.- Del uso de torniquetes.** - En el terminal terrestre del cantón Baba, los usuarios deberán hacer uso de manera obligatoria, del torniquete de control para el ingreso a los andenes de entrada y salida.

**Artículo 26.- De la señalética.** - Todo usuario y pasajero, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del terminal terrestre del cantón Baba.

**Artículo 27.- Del derecho a la información.** – Las operadoras de transporte están en la obligación de otorgar información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes a los usuarios y pasajeros.

**Artículo 28.- Del derecho a los pasajeros.** - Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, el su incumplimiento de las operadoras de transporte, originará sanciones de acuerdo con la presente Ordenanza, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

## CAPÍTULO V

### DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DESDE EL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON BABA.

**Artículo 29.- De los horarios.** - Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios y rutas establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente.

**Artículo 30.- Obligación de identificación.** - Desde el ingreso al terminal terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de arribo, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial; la Unidad de Gestión y Administración del Terminal terrestre del cantón Baba y la presente ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones.

**Artículo 31.- Del recorrido para el ingreso y salida del Terminal Terrestre del Cantón Baba** – El recorrido para el ingreso y salida de vehículos de este terminal serán establecidas por el o la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre previa autorización de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón;

## CAPÍTULO VI

### DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA.

**Artículo 32.- Uso de vía en áreas de influencia.** - El área de influencia del Terminal Terrestre será de un perímetro que establezca la medida de una calle con excepción de los comerciantes que se encuentran regulados por la municipalidad, espacio en el cual actuará la o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre cantón Baba, en función de lo que establece normativamente la presente Ordenanza, todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales.

**Artículo 33.- Recorrido del transporte público intracantonal y rural.** -Para cumplir con el traslado de los usuarios que arriben y hagan uso del terminal terrestre del cantón Baba se establecerán paraderos de llegada, de las operadoras en los espacios que determine la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial. Las operadoras deberán cumplir con lo que establecen sus permisos de operaciones, los buses intracantoniales deberán ingresar al terminal terrestre del cantón Baba; los buses urbanos no ingresarán al terminal terrestre.

El o la Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del terminal terrestre del cantón Baba, gestionará la revisión de las unidades de transporte, con el apoyo de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador en cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba pueda contar con los servidores referidos.

## CAPÍTULO VII

### DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS BOLETERÍAS Y LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

**Artículo 34.- Del mantenimiento de la infraestructura de boleterías y áreas de encomiendas.** - Cada operadora de transporte velará por el mantenimiento, aseo y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus espacios asignados, en el Terminal Terrestre.

**Artículo 35- Del aseo en el interior de los vehículos.** - Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares apropiados, conforme lo determinan las ordenanzas correspondientes.

## TÍTULO III

### DE LAS TASAS Y EL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE BOLETERIAS Y ANDENES

## CAPÍTULO I

### DE LOS LOCALES EN GENERAL, ARRENDAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR OTROS SERVICIOS DEL ÁREA DEL TERMINAL TERRESTRE;

**Artículo 36.- Del arrendamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, suscribirá contratos de arrendamiento de las áreas destinadas a bodega, boleterías, isla cafetera, kioscos de Anden, locales comerciales y espacios físicos existentes en los terminales de transporte terrestre con una vigencia mínima de dos años.

**Artículo 37.- De las solicitudes de arrendamiento.** - Las solicitudes de arrendamiento se presentarán en la oficina de la secretaría General de Alcaldía con copia a la Unidad de Gestión Administrativa del terminal terrestre, solicitudes que serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Adjudicación por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica; para la elaboración del contrato respectivo.

A las solicitudes de arrendamiento, se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal;
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba;
4. Nombramiento de los representantes legales de las operadoras de transporte.

**Artículo 38.- De la garantía.** - Los arrendatarios depositarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, el valor de un mes de canon de arrendamiento, como fondo de garantía, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento se presentará una copia del pago de la garantía otorgada por la Tesorería Municipal.

**Artículo 39.- De la devolución de garantías.** - La devolución de la garantía se realizará una vez que haya finalizado el contrato previo informe escrito de la o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Baba.

Si del informe de la o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Baba, se desprende que el local o puesto ha sido deteriorado o destruido, se faculta al Director de Gestión Financiera la efectivizarían de la garantía por los daños causados.

## CAPÍTULO II

### CANON DE ARRENDAMIENTO A SER APLICABLES A LA TERMINALE TERRESTRE DEL CANTON BABA.

**Artículo 40.- Del Canon de arrendamiento.** - Las áreas destinadas a bodega, boleterías, isla cafetera, kioscos de Anden, locales comerciales y espacios físicos existentes, se los alquilara de acuerdo con lo dispuesto en el manual respectivo. El canon de arrendamiento se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

#### TABLA DE VALORES DE ALQUILER DE LOCALES

DESCRIPCIÓN	TASA	ALICUOTA	FORMA DE PAGO
Boleterías	100,00 USD	40,00USD	mensual
Locales Comerciales	100,00 USD	50,00 USD	mensual
Bodegas	80,00 USD	20,00 USD	mensual
Isla cafetera de 2,5 metros	70.00 USD	30,00 USD	mensual
Puesto fijo o kioscos	40.00 USD	10.00 USD	mensual

La concesión, condiciones de Alquiler, plazos y demás temas relacionados con los procesos de contratación o alquiler de los, locales serán definidos en el contrato respectivo.

## CAPITULO III

### TASAS A SER APLICABLES A LAS TERMINALES TERRESTRES DEL CANTON BABA.

**Artículo 41.- Objeto y hecho generador de las tasas.** - Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres del Cantón Baba, por los conceptos establecidos en esta sección.

**Artículo 42.- Sujeto activo de las tasas.** - El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Baba, en su calidad de propietaria de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Baba.

**Artículo 43.- Sujeto pasivo de las tasas.** - Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de las Terminales Terrestres de Baba, por los conceptos detallados en esta sección.

**Artículo 44.- De los conceptos y sus tarifas.** - Los servicios a prestarse por la Terminal terrestre del Cantón Baba, estarán gravados con las siguientes tasas:

N	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Tasa por uso de terminal por los pasajeros (torniquete)	0,10 USD
2	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (buses)	0,50 USD
3	Tasa por ingreso de vehículos a desembarcar pasajeros (taxis)	0,05 USD
4	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares más de 15 minutos (hora o fracción)	0,50USD
5	Perdida de ticket de estacionamiento	5,00USD
6	Tac (chip que permite ingresar a los vehículos por la barra de control de Anden de la Terminal Terrestre)	10,00 USD

De acuerdo a lo estipulado en Normas de control Interno el área responsable de la recaudación es el Área Financiera.

## TITULO IV

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES.

#### CAPITULO I

**Artículo 45.- derechos de los arrendatarios de locales comerciales:** Los arrendatarios de locales comerciales tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

- b) Ser informados oportunamente a través del coordinador de la unidad de gestión y administración del terminal terrestre del cantón Baba, sobre cualquier disposición emanada de su superioridad, y,
- b) Denunciar ante la máxima autoridad municipal sobre cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración, control y mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal.

**Artículo 46.- obligaciones de los arrendatarios de locales comerciales:** Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en buen estado las instalaciones generales del edificio, y en particular los espacios arrendados;
- b) Pagar oportunamente las tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y municipal aplicable;
- c) Mantener una buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos, y las instalaciones con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en labores de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con la normativa higiénico - sanitaria vigente;
- g) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con cortesía y buen trato, y no con palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD del Cantón Baba;
- i) Exhibir el horario de atención al público, de las rutas y frecuencias que disponen por período de día y días de la semana;
- j) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento, conforme lo establecido en el contrato;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; e
- l) Informar al alcalde con por lo menos treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

**Artículo 47.- prohibiciones de los arrendatarios de locales comerciales:** Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas en las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal;
- b) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- c) Utilizar los locales para fines distintos al autorizado;
- d) Portar cualquier tipo de armas dentro del Terminal Terrestre Municipal, sin contar con el permiso legal respectivo;
- e) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- f) Atender al público bajo efectos de alcohol u otro tipo de estupefacientes;
- g) Alterar el orden público;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos; y

- j) Las demás que establezca esta ordenanza, y su reglamento general.

**TÍTULO V**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 48.- Del procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Administrativo enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

**Artículo 49.- Resolución.** - La o el Director de Gestión de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, en su calidad de Órgano Ejecutor, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondientes Resolución en función a lo que establece la presente normativa.

**Artículo 50.- De las infracciones y sanciones.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita: Es el llamado de atención que la o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre, realizará mediante documento oficial a la operadora en los siguientes casos:
  - a) Cuando incurra en lo establecido en el Art.18 de la presente Ordenanza.
2. Cometida la infracción la o el Coordinador de la Unidad de Gestión y Administración del Terminal Terrestre del cantón Baba, notificará a la operadora, dentro de 48 horas, presentará los justificativos de descargo; si no justifica dentro del tiempo concedido o la prueba aportada no desvanece la infracción cometida, procederá a la amonestación escrita. La notificación se realizará en el domicilio señalado en el contrato.
  - a) **Multa:** Es la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisión.
  - b) **Clausura Temporal.** - Es la suspensión de la actividad de las operadoras, por el plazo de hasta un mes, en los siguientes casos:
    1. Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa.

**Artículo 51.- De la responsabilidad solidaria.** - En caso de que la operadora de transporte incurra en una de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable único la Operadora de Transporte que haya suscrito el contrato administrativo de arrendamiento.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Queda facultada la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de los respectivos contratos de arrendamiento, los cuales tendrán un tiempo de duración de tres años y renovables; y, a la dirección correspondiente para que emita los títulos de crédito respectivos, a fin de cobrar los valores por concepto de alquiler de locales en el Terminal Terrestre del Cantón Baba.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Deróguese la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA**, de fecha 13 de octubre del 2023; y, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA** de fecha 10 de abril del 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 03 días del mes de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRLEY JAEL MELO  
OLVERA**

Abg. Jael Melo Olvera  
**ALCALDESA DEL GADMC BABA**



Firmado electrónicamente por:  
**ISSELL ELIZABETH  
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA**

### SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON BABA

**CERTIFICO:** Que la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LATERMINALTERRESTRE DE BABA**, fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones ordinarias; de fechas 26 de septiembre del 2024 y 03 de octubre del 2024.

Baba, 03 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ISSELL ELIZABETH  
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LATERMINALTERRESTRE DE BABA.**

Baba, 03 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRLEY JAEI MELO  
OLVERA**

Abg. Jael Melo Olvera  
**ALCALDESA DEL GADMC BABA**

Proveyó y firmó **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LATERMINALTERRESTRE DE BABA**, la Abogada Shirley Jael Melo Olvera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Baba, 03 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ISSELL ELIZABETH  
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BAB**

**ORDENANZA No. 010-2024-ICM-GADCM****ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA****ADMINISTRACIÓN 2023-2027****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira tiene la responsabilidad de velar por la conservación de los bienes de propiedad del cantón, tanto aquellos de dominio privado como los destinados al servicio público. En este contexto, se reconoce la importancia de generar un registro, inventario y/o catastro actualizado de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal. Esta labor debe realizarse anualmente, asegurando que todos los bienes, incluidos los susceptibles de valorización, estén debidamente registrados para un adecuado manejo y control por parte de la administración municipal.

Uno de los desafíos más significativos en la gestión de los bienes municipales es la incorporación de los bienes vacantes o mostrencos ubicados dentro de la zona urbana y en las áreas de expansión urbana del cantón Mira. De acuerdo con la normativa vigente, estos bienes deben ser incorporados al patrimonio municipal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOTUGS) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Sin embargo, el proceso actual de titulación y adjudicación de estos bienes ha resultado ser confuso, lo que ha dificultado la tramitación de adjudicaciones a favor de los poseedores y la regularización del dominio de las propiedades en cuestión.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira requiere una normativa clara y efectiva que regule el proceso de declaratoria e incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal. Esta normativa debe permitir que el GAD Municipal resuelva con certeza y transparencia las solicitudes de adjudicación de terrenos a los poseedores actuales, y a su vez, genere recursos para la implementación de obras públicas que atiendan las necesidades básicas de la población.

La actual "**Ordenanza que regula el proceso de titulación del dominio de los bienes mostrencos en la zona urbana y zonas de expansión urbana**

**del cantón Mira"**, aprobada el 30 de noviembre de 2021, ha dejado algunas lagunas en cuanto a la conceptualización del "valor del terreno" y los procedimientos aplicables, lo que ha generado confusión tanto para los poseionarios como para la administración municipal. Este vacío normativo ha impedido que los habitantes de Mira que se encuentran en posesión de estos terrenos, regularicen de manera adecuada la titularidad de los mismos. Por esta razón, se hace urgente que el Concejo Municipal del cantón Mira conozca y apruebe un proyecto de Ordenanza Sustitutiva que establezca un proceso claro y eficiente para la declaratoria e incorporación de los bienes vacantes o mostrencos.

El objetivo de esta nueva Ordenanza Sustitutiva es que el Gobierno Municipal cuente con un instrumento legal que sirva como un "justo título" para el gobierno local, facilitando la regularización de los bienes de los poseionarios y promoviendo el desarrollo urbano, la satisfacción de las necesidades primordiales y la mejora del nivel de vida de la población de su jurisdicción. La correcta incorporación de estos bienes al patrimonio municipal, además de resolver el problema de la regularización de la propiedad, permitirá generar recursos para la realización de obras públicas, tales como la mejora de infraestructuras, la creación de espacios públicos, la provisión de servicios básicos, y el impulso de proyectos de urbanización que beneficien a la comunidad en su conjunto.

Es por ello que la Doctora Susana Munala Palacios, Vicealcaldesa y Concejala del cantón Mira, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 58 literal b) del COOTAD, presenta este proyecto de Ordenanza Sustitutiva. Esta normativa busca regular de manera efectiva la incorporación de bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, estableciendo un proceso claro y transparente que permita satisfacer las necesidades de la colectividad, promoviendo un desarrollo justo, equitativo y sostenible para el cantón Mira.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República garantiza que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 de la carta magna concede las Municipalidades facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales para dictar sus propios actos decisorios;

Que, el Artículo 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales serán responsables de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 264 de la Constitución del Ecuador, concordante con el Art. 55 literal i) del COOTAD es competencia exclusiva de los GADS Municipales, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental,"*;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”*;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,”*;

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: *“a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.”*;

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal en el Artículo 57, literal a) Ejercer la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 322: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente con el voto conforme a la mayoría de sus miembros;

Que, el Artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización prescribe que son bienes del gobierno autónomos descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, determina que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, el Artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización manifiesta que constituyen bienes de dominio privado, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los

objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: *"Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente."*;

Que, el Artículo 435 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que los bienes de dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Que, el Artículo 436 del COOTAD autoriza a los concejos acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: *"Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos."*;

Que, el Artículo 599 del Código Sustantivo Civil, señala que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social..."*;

Que, el Artículo 604 del Código Sustantivo Civil, determina que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda*

*Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.*

*Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales." estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño,";*

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: *"Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo";*

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en ejercicio de su facultad normativa, expidió la *"Ordenanza que regula el proceso de titulación del dominio de los bienes mostrencos en la zona urbana y zonas de expansión urbana del cantón Mira"* aprobada el 30 de noviembre del año 2021;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, dispone que en el periodo actual de funciones todos los órganos y normativas de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el cantón Mira, existen bienes inmuebles urbanos y en zonas de expansión urbana, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, problema de orden social que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas;

Que, la Ley de Registro de la Propiedad en su Artículo 1 señala que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos, y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituido en ellos;

Que, es necesario normar el procedimiento para la regularización e incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al haber municipal para impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población con responsabilidad y con una visión integral, que engloba los aspectos sociales económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio; en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira en ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Artículo 240 y 264 numerales 1° y 2° e inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Artículo 7 y 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA”**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1. Ámbito.** – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al territorio del cantón Mira, norma los procedimientos para la incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal; la titularización administrativa de predios ubicados en la zona urbana o zona de expansión urbana y centros poblados del cantón Mira, a favor de sus poseionarios.

**Artículo 2. Objeto.** - La presente Ordenanza regula el procedimiento de declaratoria de bienes mostrencos a favor de la institución municipal y los procedimientos que deben realizar los poseedores de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en el cantón con el objeto que acceden al derecho de propiedad, cumpliendo con los requisitos señalados en la presente norma cantonal hasta la obtención de la resolución de adjudicación, que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 3.- Principios.** - Los principios que rigen la aplicación de esta normativa cantonal son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, autonomía municipal, legalidad, debido proceso, generalidad, igualdad, justicia social y territorial, solidaridad, dispositivo, simplicidad, celeridad, concentración y de buena fe.

**Artículo 4.- Fines.**- Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular y adjudicar el derecho de la propiedad a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión de bienes mostrencos, siempre y cuando los mismos no se encuentren afectados por la planificación municipal.
- b) Erradicar la informalidad en la tenencia de la tierra, dentro de la circunscripción territorial de competencia del GADC MIRA;
- c) Coadyuvar a la solución del problema social relacionado con la necesidad de titularización de terrenos urbanos del GADC MIRA.
- d) Fortalecer el desarrollo cantonal a través de la planificación y gestión del uso de suelo.

**Artículo 5.- Términos y definiciones.** - Para aplicación de la presente Ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

**Poseción.** - Constituye la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.

**Poseionario.** - Persona natural (mayor de 18 años) o jurídica, de dominio privado o público, que se encuentra en tenencia con ánimo de señor y dueño de un predio cantonal, posesión pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso mayor a cinco años. El posesionario será reputado como dueño de un predio, mientras otra persona no justifique serlo.

**Beneficiario.** - Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que luego de cumplir con todos los requisitos del respectivo proceso de titularización o adjudicación, acceden a la posibilidad de legalizar la tenencia de un predio.

**Adjudicatario.** - Es la persona natural o jurídica que cumple todos los requisitos establecidos en la presente normativa; que se encuentra en posesión de predio cantonal, de uso o destino lícito del mismo y que ha sido

favorecido con la resolución de adjudicación generándose la titularidad del dominio del bien inmueble.

**Predio.** – Parcela y o terreno claramente delimitada puede o no existir construcciones y/o servicios básicos ubicada en el sector urbano, expansión urbana o centro poblado urbano del cantón Mira.

**Bienes vacantes o mostrencos.** - Se considerarán como bienes vacantes o mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido o abandonados que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana, centros de urbanos parroquiales y asentamientos que hayan sido declarados como urbanos en la jurisdicción del cantón Mira y que carezcan de título de propiedad.

**Regularización.** - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD municipal del cantón Mira, legaliza los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley de uso y gestión de suelos.

**Resolución Administrativa de adjudicación.** - Es el acto público por el cual la autoridad o el órgano competente municipal otorga derechos y obligaciones de manera directa a él o los adjudicatarios que han estado en posesión del bien inmueble por más de cinco años y que han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la presente normativa cantonal.

**Artículo 6. Bienes que no pueden ser objeto de titularización municipal.** - Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes: a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la Ley y en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

- a) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.
- b) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los art, 416 al 418 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,
- c) Los bienes ubicados en áreas de riesgo, identificados por parte de las dependencias municipales planificación urbana, riesgos, medio ambiente y avalúos y catastros.

**Artículo 7.- Pagos por servicios municipales y otros.** - Los procesos de adjudicación y titulación de propiedad se sujetan al pago de tasas por servicios administrativos, registro y otros pagos normados en las respectivas ordenanzas.

**Artículo 8.- Pagos que no se restituyen.** - La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de adjudicación y titularización por causas no imputables al GADCM MIRA no concede derecho de restitución de los valores pagados por tasas administrativas, pagos de registro, etc.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 9.- Es objetivo de la institución municipal identificar e incorporar a su patrimonio todos los bienes vacantes o mostrencos lo que permitirá la regularización de la propiedad.** El registro, inventario o catastro de estos bienes estará bajo estricta responsabilidad de las dependencias de planificación, avalúos y catastros.

La iniciativa para la incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, podrá ser realizada por las autoridades cantonales, sean estas municipales, parroquiales y entidades del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 419, literal c) del COOTAD, constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos, situados dentro de su respectiva circunscripción territorial.

**Artículo 10.- Requisitos para el registro, catastro o inventario al Patrimonio del GADC MIRA.** - La incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal del cantón Mira, se regularizará a través de los siguientes requisitos:

- 10.1 Levantamiento topográfico elaborado por técnicos(as) municipales de planificación de dirección obras públicas municipales.
- 10.2 Avalúos y catastros elaborará el informe que deberá contener características del predio: dimensiones, áreas, linderos, colindantes y ubicación georeferenciada dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales o asentamientos declarados como urbanos, de conformidad a la delimitación urbana y normativa de uso y ocupación de suelo para el sector.
- 10.3 Certificación Avalúos y Catastros sobre el valor del suelo sobre la base del suelo y normativa legal.

- 10.4 Certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira de la cual conste si el bien inmueble consta inscrito título traslativo de dominio, gravámenes y/o todos los movimientos;
- 10.5 Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a);
- 10.6 Publicación en un medio de comunicación escrito por una sola vez con cobertura local y en el portal web institucional de conformidad a lo señalado en el Art. 167 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.- Procedimiento para registro, catastro o inventarios bienes inmuebles vacantes o mostrencos al Patrimonio Municipal. –**

11.1. Receptada la iniciativa de declaratoria de bien mostrenco por la autoridad y/ u otros interesados, la máxima autoridad municipal (ALCALDE/SA), dispondrá a Secretaria General el inicio de procedimiento de declaratoria de bien mostrenco y registro como bien patrimonial municipal.

11.2. Secretaria General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la orden de alcaldía, apertura el expediente y notificará de la disposición de la máxima autoridad y requerimiento de informes a Planificación de la Dirección de Obras Públicas, Avalúos y Catastros; y, la certificación al Registro de Propiedad del cantón Mira de conformidad con el artículo 9 de la presente ordenanza, la entrega de toda esta información tiene el término de cinco días para su entrega.

11.3. Secretaria una vez que cuente con todos los informes y certificaciones, remitirá el expediente al/la Procurador/a Síndico/a, quien el término de 07 días (siete), luego de su revisión y análisis, emitirá el criterio jurídico de factibilidad.

11.4. Procuraduría Síndica con el informe jurídico de factibilidad elaborará extracto de notificación para la publicación previo a la declaratoria del bien mostrenco como patrimonio del GADC MIRA, el mismo que será publicado por una sola vez en un medio de comunicación escrito, con cobertura local y en el portal web institucional;

Sí, el trámite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el/a Procurador/a Síndico/a enviará el expediente con toda la documentación al Alcalde para que, por su intermedio, sea conocida y aprobada por la Comisión de Legislación y posterior por el Ilustre Concejo Municipal.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el/la Procurador/a Síndico/a realizará la corrección o complementación.

De existir defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el/la Procurador/a Síndico/a de la Municipalidad, de forma debidamente motivada, pedirá el archivo del proceso.

**Artículo 12.- Aprobación, resolución y declaratoria del Concejo Municipal del GADC MIRA.** - Secretaria verificará el expediente con todos los informes y documentación de sustento, el Alcalde pondrá en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal, en punto de orden, para su conocimiento y aprobación. El Ilustre Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante de resolución debidamente motivada resolverá la de declaratoria de bien mostrenco y la incorporación del bien al patrimonio municipal bajo la categoría del bien de dominio privado de conformidad al Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

La Resolución contendrá: DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA, el inmueble ubicado en el sector....., barrio....., parroquia....., Cantón Mira, Provincia del Carchi, conforme los siguiente linderos y dimensiones: NORTE: .....; SUR: .....; ESTE: .....; OESTE: ....., de la superficie de ..... m2. a) El Concejo Municipal declara bienes mostrencos y se dispone a la Dirección Financiera se incorpore en el inventario institucional; b) El Concejo Municipal dispone que se contabilice los bienes mostrencos, como activos de la Municipalidad, dentro de los bienes privados; c) El Concejo Municipal, dispone notificar al Registro de la Propiedad, sobre la Resolución que contiene el bien mostrenco como propiedad municipal para su inscripción. d) El Concejo Municipal, dispone a Procuraduría Síndica que la resolución de Concejo sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

En caso de aceptación el Ilustre Concejo Municipal aprobará la declaratoria del bien mostrenco como propiedad municipal; y, en el caso de no aceptación se ordenará el archivo del proceso, la resolución en los dos casos será motivada.

**Artículo 13.- Inscripción de la resolución de regularización del bien mostrenco, e incorporación a los activos del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del cantón Mira.-** De no existir reclamo alguno a la resolución de declaratoria del bien mostrenco; y, vencido el termino señalado, para la presentación de reclamo, oposición o impugnación; o no haber demostrado en legal y debida forma, el reclamo presentado y la propiedad del bien inmueble en cuestión, por quien se habría creído afectado; quedará ejecutoriada la Resolución del Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizar en una Notaría Pública, con los respectivos informes técnicos y jurídicos y demás documentos habilitantes. Una vez que la resolución ha sido protocolizada y notificada al/la Registrador/a de la Propiedad, éste procederá a inscribir el acto Administrativo de Regularización del bien Mostrenco documento que constituirá justo título a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira.

**Artículo. 14. Publicación.** - La resolución de regularización y declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, para conocimiento público deber ser publicada por una sola ocasión en un medio de comunicación escrito, con cobertura provincial; en el portal de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira y notificado a los colindantes, a objeto de dar a conocer del particular al público en general y a quienes se sientan perjudicados con tal resolución.

**Artículo 15. Reclamo, oposición o impugnación.** - La persona que se crea afectada con la declaratoria cuenta a partir de la publicación de la notificación con informe jurídico de viabilidad, de treinta días plazo, para presentar de manera escrita las objeciones e impugnación del caso; dicho reclamo estará dirigido a la máxima autoridad del GADC MIRA, anexará los siguientes documentos:

- 15.1 Copia certificada de la escritura pública que le acredite como propietario legal del bien declarado mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón;
- 15.2 Carta de pago del impuesto predial actualizado del bien en cuestión;
- 15.3 Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- 15.4 Levantamiento planimétrico georeferenciado del predio, físico y digital;
- 15.5 Certificado de propiedad y gravámenes del bien inmueble reclamado, en el que conste el historial del dominio, por lo menos de los últimos 10 años (diez), otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Mira y/u otros.

- 15.6 Declaración juramentada ante el Notario Público de la posesión del bien por más de diez años, la cual estará avalada por dos colindantes del predio,

La impugnación a la declaración de bien mostrenco, se presentará a la máxima autoridad quien solicitará que en un plazo máximo de 30 días (treinta días), las dependencias municipales de planificación de Dirección de Obras Públicas y Avalúos y Catastros, emitan los informes respectivos.

Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, Procuraduría Síndica presentará su criterio jurídico que servirá de base para la resolución motivada dictada por la autoridad municipal que revocará la declaratoria, pidiendo, además, el archivo del caso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA TITULACIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS**

**Artículo 16.- Ámbito de aplicación.** - El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales y zonas de expansión del cantón Mira.

**Artículo 17.- Objeto.** - Tiene por objeto lo siguiente:

- 17.1 La titulación de adjudicación de los bienes inmuebles concede el dominio de los bienes inmuebles que carecen de título y que se encuentran en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- 17.2 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio y no posean gravámenes que limiten la propiedad.
- 17.3 Generar el registro de los bienes inmuebles a los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- 17.4 Ampliación del universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

**Artículo 18.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de la Titularización Administrativa todas las personas naturales o jurídicas, de derecho privado que no poseen título inscrito sobre sus bienes. El GADC MIRA, en derecho, reconoce la propiedad de las personas que han permanecido en posesión pacífica, pública e ininterrumpida por más de cinco (05) años, sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales, de la jurisdicción del cantón Mira.

**Artículo 19.- Responsabilidad de los Servidores del GADC MIRA.** - Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Procuraduría Síndica, con el apoyo técnico del Registro de la Propiedad y más dependencias municipales que fuesen menester, que prestarán el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera.

En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 20.- Responsabilidad de los solicitantes.** - Los solicitantes son responsables exclusivos de la información que presentan para el trámite, constituyendo obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración. De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad dispositiva que tiene la municipalidad del cantón Mira, sobre el bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal,

**Artículo 21.- Obligación de los solicitantes.** - Los solicitantes, sin perjuicio de la obligatoriedad de verificación y validación de la información por parte de Avalúos y Catastros, prestarán las facilidades para traslados y presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de titularización de inmuebles mostrencos.

**Artículo 22.- Concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Mira.** - La titularización a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando la superficie de los lotes que correspondan a

las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores.

La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie, avalúo, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

**Artículo 23.- Especificaciones técnicas.** - El proceso de titularización administrativa no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio, de forma que el levantamiento topográfico cumplirá las siguientes especificaciones:

1. Ser debidamente georeferenciado, ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del posesionario del terreno y del profesional responsable del levantamiento. El levantamiento topográfico georeferenciado se presentará en medio físico y digital.
2. El levantamiento topográfico se realizará con métodos convencionales y/o GPS diferenciales esto con el afán de garantizar un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros.

Para cada cambio de dirección o cuando coincide con el límite de un predio colindante se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial.

3. Cuando exista más de un posesionario, en el plano, a continuación del nombre completo de uno de los poseedores, se agregarán las palabras "y otros"; y, en el cuadro de linderos, en el que constará los nombres de los propietarios o poseedores y dimensiones adyacentes de los predios colindantes.

#### **CAPITULO IV**

### **DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DE PARTICULARES REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 24.- Requisitos.** - El o los poseionarios de un predio mostrenco, que pretendan la propiedad sobre el mismo, de manera individual o conjunta, en los porcentajes que declaren, deberán solicitar al señor/a Alcalde/sa, la adjudicación del predio.

La solicitud debe ser clara y contendrá:

- 1.- La designación de la autoridad ante quién se dirige.
- 2.- Los nombres y apellidos completos; y, todas las generales de Ley de él/la peticionaria(a) o peticionarios (as) en caso de ser persona jurídica copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito. Se reconocerá los derechos sucesorios de posesión a fin de recibir la documentación a nombre de todos los herederos o de uno solo si se encuentra debidamente facultado.
- 3.- La determinación exacta del predio o predios que desea se le adjudique, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y más singularizaciones.
- 4.- Los nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria exacta de todos y cada uno de los colindantes; y en caso contrario, el peticionario declarará bajo juramento desconocer la residencia o domicilio y/o individualidad de los colindantes del predio que pretende la adjudicación.
- 5.- La declaración juramentada en la que conste el estado o forma actual de la posesión, pacífica, tranquila e ininterrumpida en la que ha realizado los actos de señor y dueño a vista pública de todos durante más de cinco años, adicional se indicará que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asume la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GADC MIRA y de las limitaciones de su uso.
- 6.- La consignación de una dirección electrónica, números de teléfono a través de la cual debe ser notificado o notificada;
7. - Firma del o de los (las) solicitantes. En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego.
- 8.- Documentación anexa a la solicitud:

- a. Copias de los documentos de identificación del solicitante, levantamiento planimétrico.
- b. Levantamiento planimétrico en el cual conste la determinación exacta del predio o predios que desea se le adjudique, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y coordenadas geográficas.
- c. Certificado de no adeudar a la municipalidad del peticionario y cónyuge.
- d. Copia del comprobante de pago del impuesto al predio si aquel posee clave catastral municipal o la certificación de que no está catastrado a nombre del poseionario que solicita la legalización.
- e. Certificado otorgado por el Señor/a Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, en el que conste que no hay titularidad inscrita sobre el predio que se pretende la adjudicación, con un historial de 15 años atrás, esta certificación señalará que el solicitante o sus antecesores no son dueños del predio en mención, en caso de que el catastro conste a nombre de otra persona la búsqueda de bienes deberá también realizarse a nombre del titular del catastro.

9.- El Informe de Regulación (Urbano Rural) del cantón Mira, para titularización de predios en posesión de particulares.

10.- Pago del impuesto predial actualizado.

11.- En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida deberá adjuntar copia del acta de defunción.

12. - Declaración juramentada ante el Notario, en la que conste:

- Modo de adquisición del predio.
- Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años.
- El solicitante declarará que se encuentra en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida por más de cinco años. Al efecto, a la posesión actual se la puede agregar la de su antecesor o antecesores en el derecho, con todas sus características que la rodean.
- El solicitante declarará, que ni él ni sus antecesores poseedores tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la adjudicación.

- El (la) solicitante ha efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tenga escrituras inscrita sobre el o los referidos inmuebles, sin que las haya encontrado.
- El (la) solicitante manifestará que no hay conflicto limítrofe o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de adjudicación, ni con tercero alguno.
- El (la) solicitante, con la titularización que se pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y/o El (la) solicitante conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

13. Una certificación o copia de la patente municipal a favor del profesional que realizó el levantamiento.

14. Las demás pruebas que creyere pertinente el interesado aportar en defensa de su petición, sobremanera para probar la posesión y su tiempo.

15. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada por el o la peticionaria.

16. En el caso de que el (la) posesionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona para el trámite respectivo.

**Artículo 25.- Del procedimiento de adjudicación de bienes en posesión de particulares.** – Presentada la solicitud y documentación adjunta en Secretaria General GADC MIRA, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad (alcalde/sa) quien dispondrá el inicio del proceso y remitirá a Procuraduría Síndica quien continuará con el trámite administrativo correspondiente, de reunirse los requisitos puntualizados en los dos artículos precedentes, en el término de 3 días calificarla de clara y completa la petición disponiendo su tramitación. En caso contrario la mandará a aclarar y/o completar en el término de 3 días, bajo prevenciones de archivar el expediente.

1.- La Procuraduría Síndica, solicitará a Planificación y Ordenamiento, la revisión del levantamiento planímetro de conformidad con el Art. 21, si cumple con los requisitos emitirá el informe favorable, si no cumple dispondrá completar en el plazo de tres días.

2.- La Procuraduría Síndica, solicitará a Avalúos y Catastros, conjuntamente con el requirente, se realice la inspección en sitio al predio, se verificará la información consignada en el expediente, con los datos de campo; linderos, dimensiones, ubicación, edificaciones, cerramientos, accidentes geográficos y cualquier información adicional que ayude a esclarecer la tenencia pacífica de la propiedad y la no existencia de litigios o disconformidades de los colindantes.

3.- El informe de Avalúos y Catastro, será un compendio de lo detallado en el párrafo anterior, adicionando aspectos concernientes a la factibilidad o no de la titularización del bien. Se hará constar, además, si el acto administrativo solicitado no se opone a lo establecido en el PDyOT Cantonal o si el bien reclamado, no es de interés del GADC MIRA para el desarrollo de obra o proyecto alguno. Se hará constar la situación del predio con el registro catastral de la Municipalidad: fecha de registro, nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularizarse.

4.- Se constatará si el predio cumple con lo señalado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

5.- En los trámites que corresponda el peticionario, acudirá a la Procuraduría Síndica a retirar el extracto para su publicación, en un medio de comunicación escrito por una sola vez con cobertura local y en el portal web institucional, y en la cartelera de cada parroquia a la que pertenece el bien inmueble, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario (a) a través de secretaria general.

6.- Cumplidos con todos los requisitos y de no haber inconsistencias, errores o cualquier impedimento, dentro del término de ocho días el expediente será enviado mediante un informe motivado desde la Procuraduría Síndica, al Alcalde para que se envíe a la Comisión de Legislación y Fiscalización del Ilustre Concejo Municipal.

7.- La Comisión de Legislación y fiscalización, emitirá el informe respectivo y enviará para conocimiento y resolución del Ilustre Concejo Municipal.

8.- La Secretaría General y de Concejo, dentro del término de tres (3) días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización

Administrativa, comunicará a la Dirección Financiera para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes procederán a su cancelación.

9. Con el trámite aprobado, el expediente y la resolución, el Secretario General y de Concejo, notificará a el/la adjudicatari@ y entregará todos los documentos habilitantes para que proceda a la protocolización en la Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira.

10.- El beneficiario finalmente, para archivo y constancia, entregará en Avalúos y Catastros una copia certificada de la escritura pública con la debida razón de inscripción del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, para la actualización en el catastro.

**Artículo 26.- Nueva presentación del trámite.** - En el caso que el I. Concejo Municipal en forma motiva resuelva negar la petición de titularización notificara al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Ilustre Concejo Municipal no obsta para que el/la interesada(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD y COA respectivamente.

**Artículo 27.- Reserva Municipal.** - De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Ilustre Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

**Artículo 28.- Reclamos y Objeciones de Terceros(as) Interesados(as).**- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde justificando ser perjudicado, la autoridad dispondrá a Procuraduría Síndica, suspender inmediatamente el trámite, siendo esto no subsanable ni convalidable. Será convalidable las formalidades que no afecten la validez procesal y que no violenten derechos ajenos, superado el inconveniente se continuará sustanciando el trámite administrativo. Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

**CAPITULO V**  
**DE LAS TASAS, FORMA DE PAGO, EXONERACIONES Y**  
**PROHIBICIONES**

**Artículo 29.- Tasas y Valores a pagar.** - El (la) beneficiario (a), deberá cancelar en ventanilla de recaudación lo siguiente:

1. Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 20 % de la Remuneración Básica Unificada.
2. Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 5 % del avalúo catastral,
3. En caso de existir construcciones, se adicionará el 2 % del valor catastral de la edificación,

**Artículo 30.- Forma de Pago.-** Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por la Dirección Financiera de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación de orden de pago.
- b) Mediante convenio de pago de hasta (seis) meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará previa cancelación del valor total.
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declararán vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

**Artículo 31.- De las prohibiciones.** - Los predios independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de tres años; debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo, podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que oferta el Gobierno Nacional a la población.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Prohibiciones de Enajenar.** - a) Los lotes adquiridos mediante cualquiera de las formas descritas en esta Ordenanza, no podrán enajenarlo por un período de tres años contados desde la inscripción del

predio en el Registro de la Propiedad; b) En los casos de planes de vivienda social municipal, la prohibición de enajenar será de 5 años; c) En ambos casos, deberá hacerse constar la prohibición de enajenar, en la resolución de adjudicación del bien inmueble.

**SEGUNDA. - Restricciones generales.** – a) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se tramitarán solicitudes para titularización en predios en los que: Se pretenda el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, márgenes de protección, etc.; Se determine disconformidad, ya sea en la posesión o por la determinación de linderos; Con el acto administrativo correspondiente, se violaren cualquier normativa de orden general o cantonal, b) El GADC MIRA, mediante Resolución, dejará sin efecto el acto administrativo sobre los predios que se determinaren fueron titularizados; dicha resolución estará fundamentada en los informes técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial y Jurídico respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que el GADC MIRA pudiese implantar en contra de los que cometieron y propiciaron el ilícito, pudiendo incluso la Municipalidad, considerar el predio como vacante o mostrenco e incorporarlo a su patrimonio.

**CUARTA.- Prohibición.- (462 COOTAD)** No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal y/ hasta sus parientes de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, personal administrativo o trabajador de la municipalidad, ni persona que ejerza autoridad en las entidades adscritas, por sí ni por interpuesta persona.

**Tercera.- Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.- Convenios.-** El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que procure coadyuvar cumplir con la función social y ambiental de la propiedad.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Queda derogada de manera expresa LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES

**MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN MIRA, aprobada el 30 de noviembre de 2021.**

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El procedimiento de titulación administrativo estará a cargo de la Procuraduría Síndica.

**SEGUNDA.-** Una vez que Avalúos y Catastros cuente con los puntos geodésicos establecerán el valor a cancelar a través de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los diecinueve días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FAUSTO ISIDRO RUIZ  
QUINTEROS

Fausto Ruiz Quinteros  
**ALCALDE CANTÓN MIRA**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
ALCALDÍA



Firmado electrónicamente por:  
SANDY TALHIA  
VERDUGO CUASPUD

Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas el día 28 de octubre de 2024 y el día 19 de noviembre de 2024.

Mira, 19 de noviembre de 2024

**Lo certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
SANDY TALHIA  
VERDUGO CUASPUD

Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.-** En Mira, el 21 de noviembre de 2024 a las 09h00 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-

Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

**Lo certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
SANDY TALHIA  
VERDUGO CUASPUD



Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.** - Mira, a 28 de noviembre de 2024, las 15h00 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretar General ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
FAUSTO ISIDRO RUIZ  
QUINTEROS



Fausto Ruiz Quinteros  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico:** Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS URBANOS, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA”** a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.

**Lo certifico. -**



Firmado electrónicamente por:  
SANDY TALHIA  
VERDUGO CUASPUD



Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y  
FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y  
LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN PAUTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador establece las características del régimen de desarrollo del país, señalando que el sistema económico es social y solidario y que reconoce al ser humano como sujeto y fin, propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Manifiesta además que a este sistema económico se integra una nueva alternativa, la popular y solidaria, complementaria a las más tradicionales formas de organización económica pública, privada y mixta.

Según la Ley correspondiente, la economía popular y solidaria (EPS) es definida como una forma de organización económica en la que sus integrantes, ya sea individual y colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios mediante relaciones basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, situando al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

En función de este marco constitucional y legal, miles de personas (existen más de 7.300 asociaciones de EPS reconocidas legalmente en el país) que trabajan no por el lucro individual sino por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y de la comunidad; por esos miles de trabajadores-propietarios que son ejemplo de la economía social y solidaria que es parte central del buen vivir.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAUTE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*
- Que,** el artículo 276 de la Constitución, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";* y que, *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.";*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución, manifiesta: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*
- Que,** el artículo 311 de la Constitución, determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";*
- Que,** en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución establece que; *"Se reconocen diversas formas*

*de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas."*

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", en su literal b) indica que; *"Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos"*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que; *"Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos"*;
- Que,** el artículo 4 en su literal g) del COOTAD indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir"*;
- Que,** el COOTAD en su artículo 7 señala que; *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente"*;
- Que,** el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *"Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*;
- Que,** el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde; *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*;
- Que,** el COOTAD en su artículo 283 que se refiere a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que; *"La delegación a la economía*

*social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)"*;

**Que,** el COOTAD en su artículo 294, determina; *"Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo."*;

**Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: *"Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital."*;

**Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 dispone que la ley tiene por objeto: *"a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento"*;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: *"Capital de riesgo y organizaciones mixtas. - El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto."*;

- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala: *"Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.";*
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, manifiesta: *"Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 135, indica: *"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";*
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 136, determina: *"Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)"*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que; *"Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, dispone: *"Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios,*

*secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)*”;

**Que,** la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *"Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario"* por *"Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria"*;

**Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015, se expide el Reglamento para Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, en el que se crea el Catálogo Dinámico Inclusivo que; *"Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente"*; y,

**Que,** En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE la siguiente:

**“ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y  
FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS  
FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN PAUTE.”**

**CAPITULO I.**

**GENERALIDADES**

**Art. 1. Definición.-** Para efecto de la presente ordenanza, se entiende por economía

social, popular y solidaria a la forma de organización económica, en donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al mejoramiento de vida, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores, asociativos, comunitarios y las unidades económicas populares legalmente organizadas, que actúan dentro de este cantón y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible, en donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al mejoramiento de vida, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, políticas, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

**Art. 3. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en la Municipalidad para alcanzar el sumak kawsay;
- c) Establecer el marco jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria; y,
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

**Art. 4. Principios.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, y en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria;
- i) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación;
- l) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;
- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- p) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

## CAPITULO II.

### DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

**Art. 5. De los sectores involucrados.-** Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

- a) **Sectores comunitarios.** - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- b) **Sectores asociativos.** - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos,

herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

- c) **Unidades económicas populares.** - Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociatividad y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones generen trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

**Art. 6. Organización de los sectores de la economía solidaria.**- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley y que se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS), operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y actuarán a nombre y representación de sus socios.

**Art. 7. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.**- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente a su personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- b) Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
- d) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expandan;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar Actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del cantón; y,
- h) Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

### CAPÍTULO III.

#### FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Art. 8. Órgano administrativo rector.**- La Dirección de Servicios Públicos e

Infraestructura Municipal, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria en coordinación con las instancias municipales pertinentes, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal definirá la estructura administrativa según la realidad local que será determinada por los recursos financieros existentes para mantener la operatividad de la Instancia Municipal, el personal técnico existente y por los programas o proyectos que se vayan a implementar.

**Art. 9. Órgano de gestión.-** La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la Instancia Técnica Municipal de la Economía Popular y Solidaria, parte de la Unidad Municipal de Desarrollo Social y Productividad, responsable del fomento de las actividades productivas en coordinación con los organismos municipales respectivos. Esta instancia será responsable además de la implementación de las ferias inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad coordinadora, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderará la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

**Art. 10. Mecanismos para dinamizar la economía popular y solidaria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, tendrá la responsabilidad de fomentar la economía popular y solidaria cantonal mediante las siguientes responsabilidades:

- 1) Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- 2) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio, mediante fortalecimiento institucional;
- 3) Según estudios específicos se procederá a definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
- 4) Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;
- 5) Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
- 6) Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y

- autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- 7) Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales;
  - 8) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;
  - 9) Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;
  - 10) Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;
  - 11) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, racionales o internaciones, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
  - 12) Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
  - 13) Desarrollar la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos en beneficio del comerciante mayorista o minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,
  - 14) Estructurar el fortalecimiento y la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes.
  - 15) Suscribir convenios específicos de promoción, apoyo y fomento de actividades relacionadas con la Economía Popular y Solidaria.
  - 16) Realizar programas de sensibilización, dirigido al sector público, privado y de la sociedad civil del cantón, para fomentar la adquisición de los bienes y servicios provenientes de organizaciones cantonales de la economía popular y solidaria;
  - 17) Otorgar reconocimientos públicos de acuerdo a las competencias y la ley; y medidas de acción afirmativa de diferente naturaleza, para los sectores de la economía popular y solidaria; en el ámbito de las competencias asumidas a través

- del convenio de concurrencia y / o delegación de competencias con los niveles de Gobierno correspondientes;
- 18) Promover el intercambio de experiencias locales, regionales, nacionales e internacionales;
  - 19) Impulsar las Ferias Inclusivas permitiendo la mayor participación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes y otras que puedan desarrollarse, por medio de incentivos como márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos en los procesos concursables;
  - 20) Designar espacios dentro de los mercados, ferias productivas, solidarias e inclusivas, así como eventos, para el comercio justo y directo entre productores y consumidores, con la finalidad de incluir a todos los actores de la economía popular y solidaria, de hecho y de derecho, con y sin fines de lucro;
  - 21) Motivar y Exigir a las tiendas, comercios, centros comerciales, supermercados y demás que en el cantón Paute comercialicen productos de primera necesidad, la exhibición de productos pauteños claramente identificados, quienes están en la obligación de fijar un espacio físico adecuado y preferente, con el mobiliario necesario.
  - 22) Apoyo al funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta, consulta y puesta en marcha de esta materia, de tal modo que los sectores de la economía popular y solidaria puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo cantonal.

#### CAPITULO IV.

#### INCENTIVOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Art. 11. Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute implementará, de manera obligatoria, medidas de acción afirmativa en la contratación pública, en los programas, planes y proyectos económicos a favor de las organizaciones económicas cantonales que conformen este sector, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, generacionales, étnicas y de género.

**Art. 12. Contratación pública.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sus dependencias, empresas y demás de forma obligatoria implementarán en los procedimientos de contratación pública acorde a lo establecido en la ley respectiva, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

Las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán consultar el Catálogo Electrónico y el Catálogo Dinámico Inclusivo, previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, la Feria Inclusiva y otros dispuestos por la autoridad nacional competente serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicio.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades por medio de la participación incluyente con procedimientos ágiles y transparentes para artesanos micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a las Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

**Art. 13. Productos y servicios.** - Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, buscará beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria que provean de lo siguiente:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y reforestación;
- c) Servicios de transporte;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicio de alimentación y catering;
- f) Servicio de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Servicios de mantenimiento en general que no requieran de conocimiento especializado;
- i) Mobiliario de oficina;
- j) Servicios menores para realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales);
- k) Servicios de mecánica y vulcanización;
- l) Servicios de reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura existente;
- m) Producción agrícola y pecuaria; y,
- n) Todo otro aquel sub segmento que esté determinado en el Catálogo Dinámico Inclusivo.
- o) Y demás dispuestos en la normativa vigente.

Para el efecto las Dependencias Municipales, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas al GAD Municipal de paute garantizarán que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de Ferias Inclusivas, con opción preferente para la adquisición y contratación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las Empresas Públicas Municipales y demás entidades adscritas al GAD Municipal, destinarán en

conjunto al menos el diez por ciento de su presupuesto anual de contrataciones para este fin.

Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades establecidas en el inciso anterior considerarán el porcentaje de participación de actores de la economía popular y solidaria en otros regímenes de contratación pública distintos a los señalados en el presente artículo, siempre y cuando estos sean notificados oportunamente al ente de gestión.

En el marco de este proceso, las entidades determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán periódicamente al ente administrativo rector, el cumplimiento de la presente disposición.

Las entidades municipales incluirán especificaciones con respecto a la subcontratación del contratista a actores de la economía popular y solidaria; en los términos de referencia, bases contractuales y determinaciones técnicas en cualquier tipo de contratación de bienes o servicios o en cualquier tipo de procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y sus dependencias, el ente administrativo rector, promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración de anticipos a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, tal como lo dispone la ley.

El área de Compras Públicas del GAD Municipal del Cantón Paute, de las Empresas Públicas Municipales y demás entidades adscritas al GAD Municipal si comprobaren que alguna de las organizaciones económicas del sector popular y solidario cantonales no cumplieren con lo siguiente: contar con todos los permisos y autorizaciones legales necesarias para su funcionamiento (RUC, RUP, calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria); no presentar inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación, no podrán ser beneficiarias de los Contratos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y sus dependencias, pero podrán beneficiarse de los otros mecanismos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 14. Ferias Productivas.-** La Instancia Técnica Municipal de la Economía Popular y Solidaria en coordinación con otras dependencias municipales se encargará de la planificación, organización y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos agrícolas, pecuarios y sus derivados, artesanales, gastronómicos, textiles y otros provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse con una base de datos que se actualizará anualmente, con la participación de actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizando la calidad de los productos ofertados, así como el buen uso del espacio público determinado para el efecto. Su realización se basará en un reglamento específico que emita el ente administrativo rector.

**Art. 15. Otros incentivos.-** Las organizaciones de la economía popular y solidaria, a nivel cantonal que se encuentren debidamente inscritas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, serán beneficiarios de lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de su “Art. 139.- Hecho Generador de Tributos.- Los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos...” de lo cual se exonerara el pago de la Patente Municipal de Funcionamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, como reconocimiento otorgará la condecoración anual en la Sesión Conmemorativa del 26 de febrero “Al Mérito sobre la Economía Popular y Solidaria”, a la organización económica cantonal o proyecto, que se haya destacado durante el año manteniendo los más altos estándares de calidad y cumpliendo con los principios de la economía popular y solidaria, además de la igualdad de género. Los criterios para el efecto serán establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute mediante Resolución del concejo cantonal y en coordinación con las diferentes organizaciones de la economía popular y solidaria cantonales registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo informe de posibles condecorados deberá ser levantado por Instancia Técnica de Economía Popular y Solidaria parte de una Unidad de Desarrollo Social Municipal e informado al pleno del concejo municipal hasta el 31 de enero de cada año para deliberación y designación correspondiente.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute participe en Ferias Productivas a nivel nacional e internacional, seleccionará dentro de las organizaciones cantonales de la economía popular y solidaria a su representante quien será reconocido como: “MEJOR EXPERIENCIA SOLIDARIA PAUTEÑA” y financiará todo su desplazamiento, estadía y demás recursos que se requieran para su participación dentro y fuera del país.

**Art. 16. Financiamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la ejecución de proyectos del sector de la economía popular y solidaria, mediante asociaciones, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

La Instancia Técnica Municipal de la Economía Popular y Solidaria coordinará con organizaciones no gubernamentales para gestionar beneficios destinados al sector

solidario. Además, trabajará en conjunto con entidades estatales para asegurar que estos beneficios lleguen a personas y organizaciones del sector, evitando así cualquier duplicidad en la asignación de ayudas.

Los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute se asignarán anualmente con un monto mínimo equivalente a doscientas remuneraciones unificadas vigentes del trabajador en general. Esta partida presupuestaria financiará las acciones y responsabilidades de la Instancia Técnica Municipal de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y formará parte del Programa de Desarrollo Social Municipal; asignación que el Pleno del Concejo Municipal de forma obligatoria establecerá cada año en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Paute.

Estos recursos se destinarán a financiar proyectos de intervención, convenios de cooperación y la creación de nichos de mercado adecuados para la Economía Popular y Solidaria. También apoyarán la integración de redes complementarias de producción y servicios mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, puntos de comercialización, pasajes comerciales y recintos feriales, con el objetivo de fomentar a los actores de la Economía Popular y Solidaria, asegurando que todas las actividades se ejecuten conforme a las regulaciones pertinentes.

**Art. 17. Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, a través de los entes correspondientes, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

**Art. 18. Localidad.-** En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Economía Popular y Solidaria y que pertenezcan a la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, pudiendo especificar las jurisdicciones de las administraciones de esta Municipalidad y las parroquias rurales pertenecientes a este municipio.

De presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales que se encuentren dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia

municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo del municipio.

## **CAPITULO V.**

### **INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 19. Instancia Técnica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute contará con la Instancia Técnica Municipal de la Economía Popular y Solidaria parte de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad del GAD Municipal de Paute, la cual será responsable de todo lo referente a la economía popular y solidaria del cantón Paute y sus funciones a más de lo determinado en el artículo diez de esta ordenanza, serán las establecidas en los instrumentos técnicos y jurídicos de Talento Humano Municipal.

**Art. 20. Del Personal de la Instancia Técnica.-** Los técnicos municipales especialistas en la materia cumplirán con sus atribuciones establecidas en el estatuto orgánico funcional y demás regulaciones previstas en los instrumentos del GAD Municipal del Cantón Paute.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

**SEGUNDA.** - Hasta el 31 de marzo de cada año, el ente administrativo rector responsable deberá informar al Concejo Municipal el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluyendo las gestiones realizadas para el cumplimiento de las responsabilidades municipales establecidas en el Artículo 10 y los logros en materia de financiamiento señalados en el Artículo 16 de la presente Ordenanza. En dicho informe se hará constar las estadísticas, además de un cuadro de proyecciones y la correspondiente

planificación del siguiente periodo fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los mecanismos informativos municipales.

**TERCERA.** - Las entidades, dependencias, empresas municipales y otras que cuenten con autonomía administrativa y financiera, están obligadas al cumplimiento del porcentaje previsto en el Artículo 13 de esta ordenanza.

**CUARTA.** - Las organizaciones de la economía popular y solidaria y los productores radicados en el cantón Paute deberán empaquetar sus productos con un logo distintivo del cantón que identifique que es un producto Pauteño, identificación que será levantada y estandarizada por la instancia técnica de la Economía Popular y solidaria, distintivo que no se relacionara con la identidad corporativa municipal de conformidad al Reglamento Pertinente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, el Director de Servicios Públicos e Infraestructura Municipal con el responsable de la Unidad de Compras Públicas Municipal, impartirán talleres informativos para la sensibilización y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con énfasis en los mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Dinámico Inclusivo, dirigido a los responsables de los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y sus dependencias. Disposición que estará bajo la vigilancia y seguimiento de la Comisión de Mercados y Ferias del Concejo Municipal, para que se dé un fiel cumplimiento.

**SEGUNDA.** - En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, las Direcciones y Unidades pertinentes del GAD Municipal de paute, realizarán las acciones necesarias para contratar y dotar de un Técnico que será responsable de la Instancia Técnica de la Economía Popular y Solidaria, parte de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad. Disposición que estará bajo la vigilancia y seguimiento de la Comisión de Mercados y Ferias del Concejo Municipal, para que se dé un fiel cumplimiento.

**TERCERA.** - Dentro del plazo de ciento veinte días posteriores a la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute a través del Director de Servicios Públicos e Infraestructura Municipal, realizará el inventario de las organizaciones económicas cantonales de la Economía Popular y Solidaria, lo cual deberá ser coordinado con la información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o con el organismo público competente. Disposición que estará bajo la vigilancia y seguimiento de la Comisión de Mercados y Ferias del Concejo Municipal, para que se dé un fiel cumplimiento.

**CUARTA.** - En un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, la Unidad de Comunicación Social Municipal en coordinación con la Unidad de Desarrollo Social y Productividad levantará el diseño distintivo del producto pauteño, que serán insertadas en todos los empaques y/o cualquier otro medio de comercialización y transporte de los productos. Disposición que estará bajo la vigilancia y seguimiento de la Comisión de Mercados y Ferias del Concejo Municipal, para que se dé un fiel cumplimiento.

**QUINTA.-** En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, el Alcalde de Paute emitirá y publicará el reglamento de aplicación de la identificación del producto pauteño establecido en la cuarta disposición general de esta ordenanza, cuyo proyecto de reglamento estará bajo la responsabilidad de la procuraduría sindical municipal en coordinación con la Unidad de Desarrollo Social y Productividad y la Unidad de Comunicación Social Municipal. Disposición que estará bajo la vigilancia y seguimiento de la Comisión de Mercados y Ferias del Concejo Municipal, para que se dé un fiel cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD Municipal del cantón Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL REMIGIO  
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTORIA ISABEL  
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número cuarenta y uno de fecha veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y cuatro, y; en segundo debate en sesión ordinaria número cuarenta y cinco de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y cuatro. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que la “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 22 de noviembre de 2024.



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL REMIGIO  
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
**VICTORIA ISABEL  
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## **ORDENANZA No. 002-2024**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El ámbito de la protección de las personas con discapacidad, se considera como uno de los más altos deberes del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados, siendo una de sus competencias, el de respetar y hacer respetar sus derechos humanos. Por lo tanto, es de vital importancia promover normas y políticas públicas para la prevención, atención integral y prioritaria e inclusión social y económica que garanticen la igualdad y no discriminación de esta población.

Las personas con discapacidad diariamente experimentan barreras físicas, políticas, sociales, económicas, culturales y formas de discriminación directa e indirecta, afectando así sus derechos humanos. Por este motivo es importante plantear en el cantón Playas la adopción de medidas encaminadas hacia las personas con discapacidad, la sensibilización de la comunidad en esta materia para así combatir los prejuicios y estereotipos discriminatorio, la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su atención preferente y especializada en diferentes ámbitos, considerándolas como acciones afirmativas que tienen el objetivo de transformar una situación previa de desigualdad.

Los Concejos Municipales de los gobiernos descentralizados gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse con sus propias normas y expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, además el concejo municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de la legitimidad y origen democrático.

Las normas locales que expida el Concejo Municipal estarán orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas y entendidas por todos los habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación ciudadana, cuyo propósito se hace necesario ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones así como normar los procedimientos para los trámites y aprobación de normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado Ecuatoriano.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que el artículo 47 en sus numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille;

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso determina que: "Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales",
- Que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determina que: "El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás";
- Que el artículo 9 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.";
- Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que: "Los Estados partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de los demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de estos derechos por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.";
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que su objeto es: "Asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, así como aquellos que se deriven de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural";
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades acerca del ámbito de aplicación manifiesta que: "Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatoriana o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad";

- Que el artículo 3 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de La Ley Orgánica de Discapacidades señala que los fines de este cuerpo jurídico son: "Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades, promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; garantizar y promover la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados";
- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que: "La Accesibilidad a la educación, la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.";
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona, en relación al derecho al deporte que: "El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.";
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en relación al turismo accesible, menciona que: "La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.";

- Que en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad menciona que: "Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, , en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento.- En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color de conformidad con el reglamento de la presente Ley.- El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifado;
- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre la identificación y el permiso de circulación de automotores menciona que: "La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.- La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.";
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 63 en relación a la accesibilidad de la comunicación manifiesta que: "El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común";
- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre la comunicación audiovisual, menciona que: "La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información. Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtítulo en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general. Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación

Audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar”;

- Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Discapacidades evoca la atención prioritaria en portales web: "Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento";
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 66 propone la accesibilidad en bibliotecas: "Las bibliotecas públicas y privadas, deberán incorporar recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad";
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en sus finalidades 1, 2 y 3, determina: "Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, etnias, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.";
- Que el artículo 70 Ley Orgánica de Discapacidades establece que la lengua de señas, establece que: "Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.- Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.";
- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Transporte Público y Comercial establece: "Las personas con discapacidad pagarán una tarifa referencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.- No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por

razón de su discapacidad.- En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.",

- Que el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa: "Espectáculos públicos: "Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos";
- Que mediante el artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: (Reformado por el num. 1. Del Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 744-S, 29-IV-2016.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual. Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.
- Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades enmarca el impuesto predial, establece que: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente";
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 76- (Sustituido por el num. 2. del Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 744-S, 29-IV-2016).- Los ingresos de las.- personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona. El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 86 sobre el derecho a la protección y promoción social establece que: "Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia";
- Que en el artículo 87 numerales 1, 1 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, menciona: "Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", y, "Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad"

- Que el artículo 54, en el literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- Que en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.";
- Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, literal h) establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal j), establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 en el literal m), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 en el literal n), establece como otra función del gobierno autónomo Descentralizado: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

**En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde menciona que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en vista de aquello:**

**EXPIDE:****ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS****TITULO I****CAPITULO I**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto implementar, regular la promoción, protección y goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad para el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción del Cantón Playas.

**Art. 3. Principios.-** Rigen a la presente Ordenanza los principios: pro ser humano, respeto a la dignidad inherente, autonomía, accesibilidad, igualdad de oportunidades, corresponsabilidad, no revictimización, igualdad entre hombres y mujeres, atención prioritaria y especializada, participación e inclusión social, progresividad, no abuso del derecho y los consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas.

**Art. 4. Definiciones. -** Para efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Acceso a la información y comunicación. -** Se incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- b) **Ajustes razonables. -** Se entenderán por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- c) **Diseño universal.** - Se entenderá por accesibilidad universal, todo diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- d) **Discapacidad física.**- Se refiere a las deficiencias corporales y/o viscerales; que pueden ser evidentes (Ej. Amputaciones, paraplejía, hemiparesia, etc.) o que al implicar daño y limitación en la función de órganos internos pueden ser imperceptibles ocasionando dificultad significativa o imposibilidad para: caminar, correr, manipular objetos con las manos, subir o bajar gradas, levantarse, sentarse, mantener el equilibrio, controlar esfínteres, entre otros (Ej. fibrosis quística del pulmón, insuficiencia renal crónica terminal, epilepsia de difícil control, enfermedades cardíacas, raras o huérfanas calificadas por el órgano rector siendo éste el Ministerio de Salud Pública, entre otros.)
- e) **Discapacidad mental y psicológica.** - Se refiere a deficiencias y/o trastornos de la conciencia, del comportamiento, del razonamiento, de los estados de ánimo, afectividad, comprensión de la realidad, (irritabilidad, depresión, inestabilidad emocional crónica); generalmente debido a enfermedades mentales como la esquizofrenia, trastorno bipolar, psicosis y otros.
- f) **Discapacidad intelectual.** - Se refiere a deficiencias en personas que presentan especial dificultad en la comprensión de ideas complejas, así como, en la capacidad de: razonar, resolución de problemas, toma de decisiones; lo que repercute en sus procesos de socialización, relacionamiento interpersonal y desenvolvimiento en la vida diaria, siendo fácilmente influenciados por el medio.
- g) **Discapacidad sensorial.** - Dentro de este grupo se hace referencia a deficiencias de los sentidos de la vista, la audición y el lenguaje.
- h) **Persona con discapacidad.** - Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria
- i) **Persona con deficiencia o condición discapacitante.**- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.
- j) **Principio de no discriminación.** - Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

**Art. 5. Objetivos.** - Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Generar procesos de promoción, protección y goce efectivo de derechos a través de los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Playas, definiendo su accionar de manera coordinada y articulada al GAD Municipal del Cantón Playas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley Orgánica de discapacidades y demás y las respectivas ordenanzas.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Playas.
- d) Establecer mecanismos de participación protagónica de las personas con discapacidad y la sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás acciones en beneficio de este sector de la sociedad.
- e) Establecer mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados, de economía mixta y organizaciones no gubernamentales establecidas en el Cantón Playas.
- f) Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y la sociedad civil.
- g) Generar procesos de control a entidades públicas y privadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan y protegen los derechos de las personas con discapacidad en el Cantón Playas.
- h) Garantizar espacios inclusivos e incluyentes en eventos públicos y privados, respetando los derechos que por ley les corresponden a las personas con discapacidad.

## CAPITULO II

### NORMAS GENERALES.

**Art. 6. Declaración como política pública.** - El GAD Municipal del Cantón Playas en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción, protección, garantía y goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En tal sentido asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

**Art. 7. Del reconocimiento.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, declara a diciembre como el mes de las personas con discapacidad, en el que se planificarán y coordinarán actividades que tengan como

objetivo la promoción, protección y goce efectivo de derechos de este grupo de atención prioritaria, sin perjuicio de realizar otras actividades conmemorativas durante el transcurso del año, previa asignación presupuestaria a las mismas.

**Art. 8. Garantías.-** El GAD Municipal del Cantón Playas a través de las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, en cumplimiento a lo que determina su Ordenanza generará procesos que garanticen el reconocimiento, respeto e inclusión de las personas con discapacidad, que permitan implementar acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para su plena inclusión y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión y la violencia, en caso de incumplimiento es responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Playas, hacer observancia sobre lo acontecido y emitir el respectivo informe técnico.

Así mismo, en el ámbito de protección se brindará atención prioritaria inmediata aquellas personas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, en relación a sus múltiples vulnerabilidades, para lo cual se integrarán a sus políticas, acciones y toma de decisiones, con un enfoque pluralista e integral de derechos que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana.

**Art. 9. De la planificación.-** El GAD Municipal del Cantón Playas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Dirección de Gestión Turística, Deportiva y Patrimonio Cultural, y la Dirección de Gestión Social o quien haga sus veces garantizarán que dentro de sus planes operativos anuales se generen actividades de promoción, protección y goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Playas. Especialmente se generarán planes, programas y proyectos enfocados en temas de derechos humanos, cultura, emprendimientos, deportes y recreación.

La planificación deberá cumplir con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 10. Acceso a la educación municipal.** - El GAD Municipal del Cantón Playas apoyará a las personas con discapacidad al acceso y permanencia a los centros de discapacidad municipal y gestionará ante los órganos rectores de la educación, la atención a las personas con discapacidad, previo al informe socioeconómico de factibilidad favorable realizado por la Dirección de Gestión Social.

**Art. 11. De la comunicación e información.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través del Departamento de Comunicación en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos priorizarán en sus políticas comunicacionales, que la producción como la difusión de información de ideas se presenten en formatos accesibles a los diferentes enfoques de discapacidad.

El GAD Municipal del Cantón Playas, a través de la Coordinación de Sistemas y Servicios Tecnológicos, promoverá el acceso de las personas con discapacidad a nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicación.

**Art. 12. De los pronunciamientos.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios en contra de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Art. 13. De los procesos de participación ciudadana.**- El GAD Municipal del Cantón Playas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos mantendrá y fortalecerá el Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad y demás procesos de participación ciudadana establecidos en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, la Constitución y la Ley, con el propósito de garantizar la representación de esta población para la articulación de políticas públicas, planificación de planes, programas y proyectos con enfoque social de discapacidad, participación activa en la elaboración del Presupuesto Participativo, Plan Operativo Anual (POA) tomando en cuenta la exposición de sus necesidades específicas en la toma de decisiones.

**Art. 14. Del levantamiento de información.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la dirección de gestión social, departamentos de participación ciudadana y gestión de riesgos del GAD Municipal del Cantón Playas, así como también con el apoyo del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y Protección Civil, según el ámbito de sus competencias se encargarán de recopilar información, creando una base de datos actualizada, a través de la cual se recabará información detallada de las agrupaciones, colectivos, instituciones, fundaciones, organizaciones sociales, culturales, deportivas y académicas que trabajen en la promoción, protección y goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

**Art. 15. De los emprendimientos.**- El GAD Municipal del Cantón Playas a través de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Turística, Deportiva y Patrimonio Cultural o quien haga sus veces impulsarán procesos de formación ciudadana en emprendimientos productivos, elaboración y gestión de proyectos; pudiéndose realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, de acuerdo a las realidades y necesidades específicas de las personas con discapacidad y otros programas que esta dirección tenga competencia.

**Art. 16. Salud.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través del Centro de Salud Municipal “Dr. Ángel Blas Mite” brindarán atención médica prioritaria y especializada a las personas con discapacidad sin costo alguno, y a través de la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, gestión de riesgos, gestión social, participación ciudadana y la sociedad civil generarán talleres de salud para las personas con discapacidad y sus familias; conforme la planificación anual y atendiendo al artículo 249 del COOTAD.

### CAPITULO III DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

**Art. 17. De la accesibilidad al medio físico.-** Para la construcción nueva o modificación por ampliación, rehabilitación o remodelación de toda obra pública o privada de acceso al público, las direcciones encargadas de: Planificación General y Cooperación, Gestión Territorial y Control Municipal o quien haga sus veces garantizarán que la elaboración, aprobación y ejecución de los diseños de los planos arquitectónicos de edificaciones y de espacios urbanos de acceso al público guarden estricto cumplimiento de la normativa local y la normativa técnica ecuatoriana vigente sobre accesibilidad universal al medio físico de las personas con discapacidad. De no contar con normativa técnica de accesibilidad al medio físico específica por tipología de edificaciones, la planificación, el diseño y la revisión de las obras de construcción de acceso al público nuevas o modificadas deberán prever facilidades de accesos, vías de circulación, espacios de trabajo adaptados, estacionamientos, mobiliario, medios de información, e instalaciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan hacer un uso autónomo de los bienes, servicios y productos que se ofertan, habilitan o producen.

Al menos 3% del total de estacionamientos de uso público y privado serán exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, se ubicarán cerca de los accesos o se comunicarán por vías peatonales de uso compartido o exclusivo que permitan el acceso directo a los edificios y espacios públicos.

Al menos 2% de estacionamientos del sistema de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT serán destinados para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Todo lo antes dicho se realizará con la supervisión de las direcciones y coordinaciones encargadas de: Tránsito, Planificación General y Cooperación, Gestión Territorial y Control Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 18. De las edificaciones existentes.** - Las edificaciones existentes públicas o privadas que tengan acceso al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el acceso o la movilidad de las personas con discapacidad.

La Dirección de Control Municipal o quien haga sus veces notificará a los propietarios de los inmuebles de acceso al público existentes, de oficio o en caso de denuncia ciudadana e informe de la dirección de Gestión Territorial sobre el cumplimiento de la presente normativa y la normativa técnica de accesibilidad universal al medio físico, para que en un plazo no mayor a dos años las edificaciones públicas y privadas de acceso al público realicen las modificaciones correspondientes en la totalidad de la edificación que brinde acceso al público para su óptimo uso en el resto de su vida útil.

En el caso de las edificaciones existentes que por su carácter patrimonial, función específica, o configuración espacial no puedan implementar en las condiciones técnicas establecidas en la normativa de accesibilidad universal al medio físico, las entidades o los propietarios realizarán informes que justifiquen medidas alternativas de accesibilidad al medio físico que sean elaborados por profesionales competentes y consideren facilidades de accesos, vías de circulación, espacios de trabajo adaptados, estacionamientos, mobiliario, medios de información, e instalaciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan hacer un uso autónomo de los bienes, servicios y productos que se ofertan, habilitan o producen.

**Art. 19. Del incumplimiento.** - En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de este cuerpo normativo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Playas - CCPD, pondrá en conocimiento de la entidad competente de conformidad en el Título IV de la Ley Orgánica de Discapacidad.

**Art. 20. Del transporte público y servicio de taxis.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad y universalidad en el transporte público y servicio de taxis, para lo cual se evitará y suprimirá todo tipo de barreras que impidan y dificulten su acceso, permanencia y desenvolvimiento en cada una de las unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte amigables e inclusivas, este sector, progresivamente incorporará vehículos que garanticen el fácil acceso, permanencia y desenvolvimiento de las personas con discapacidad en su interior y deberán contar con asientos y espacios debidamente identificados con el símbolo internacional de discapacidad, priorizando este servicio a las personas de este grupo de atención prioritaria.

El cumplimiento de esta disposición le corresponde a la coordinación de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Playas, lo que constituirá un requisito para la emisión de los permisos de operación de estas unidades.

**Art. 21. Del monitoreo constante del servicio en el transporte público y servicio de taxis.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará operativos de controles coordinados con el departamento de Tránsito Municipal, con la finalidad de garantizar que se cumplan con las disposiciones legales en relación a los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de movilidad.

## TITULO II

### DE LA ACCESIBILIDAD A EVENTOS, ESPECTÁCULOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

#### CAPITULO I

**Art. 22. De las tarifas preferenciales.** - El GAD Municipal del Cantón Playas, las personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas, que realicen eventos o espectáculos públicos garantizarán tarifas preferenciales para personas con discapacidad, previa presentación de la cédula de identidad, carnet o documento que justifique su condición de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas pertinentes.

La información de las tarifas deberá constar en los boletos, anuncios de boleterías y publicidad referente a dichos eventos.

**Art. 23. Acceso a los espectáculos públicos.**- Al conceder los permisos para realizar cualquier espectáculo público gratuito o pagado, el GAD Municipal del Cantón Playas a través de la coordinación de vía pública o quien haga sus veces, exigirá cumplir con las respectivas condiciones, planes de seguridad y contingencia, además del acceso y ubicación adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad y un acompañante, para lo cual deberá ser entregado con garantía la misma que será devuelta. De no ser así; se emite el respectivo informe técnico del CCPD, en caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía al GAD Municipal del Cantón Playas por el departamento pertinente, que corresponde a cuatro salarios básicos unificados.

**Art. 24. De la productividad y emprendimiento.** - El GAD Municipal del Cantón Playas, dará preferencia a las personas con discapacidad, para la adjudicación o remate de puestos, locales o cubículos en la red de plazas y mercados; los mismos que cancelarán por canon arrendaticio el 50% del valor mensual, así como también recibirán la exoneración del 50% anual en los permisos de funcionamiento, los que presenten proyectos de emprendimiento en la localidad.

**Art. 25. Atención prioritaria a las personas con discapacidad.** – Los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Playas, de empresas públicas y entidades adscritas tienen la obligación de brindar atención preferencial a las personas con discapacidad, en el marco de sus competencias, en caso de incumplimiento de esta disposición, se sujetarán al procedimiento disciplinario sancionatorio, según la normativa vigente.

**Art. 26. Del acceso al espacio público.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través de las direcciones de: Planificación General y Cooperación, y Coordinación de Tránsito, de manera paulatina reubicará los contenedores de basura, paradas de buses y ornamentación de la ciudad, con la finalidad de eliminar todo tipo de obstáculos que limiten la adecuada movilidad, en especial de las personas con discapacidad.

La obstaculización de las rampas que se encuentran en la vía pública, que son de uso exclusivo para personas con movilidad reducida, será considerada como una falta leve imponiendo una sanción equivalente al 50% del salario básico unificado. La competencia de control de esta disposición corresponde a la Dirección de Control Municipal o quien haga sus veces a través de los agentes de control municipal o de seguridad.

**Art. 27. De las baterías sanitarias públicas.** - El GAD Municipal del Cantón Playas adecuará sus baterías sanitarias para la accesibilidad universal; contemplando paulatinamente la adquisición de baños móviles, que serán utilizados en eventos públicos masivos por las personas con discapacidad.

**Art. 28. De la señalética y semaforización.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través de la Dirección Administrativa y la Coordinación de Tránsito, implementarán paulatinamente señaléticas y semáforos con adaptaciones técnicas para las personas con discapacidad, en los espacios públicos, así como en los bienes de uso público de la Municipalidad.

## CAPITULO II

### DEL DESTINO DE LAS MULTAS

**Art. 29. Del destino de las multas.** - El 100% de los valores recaudados por concepto de multas o sanciones, que se generen por el incumplimiento de la presente Ordenanza, serán destinados a los planes, programas y proyectos de promoción, protección y goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad.

Para esta finalidad, la Dirección Financiera creará las partidas presupuestarias respectivas, para la Dirección de Gestión Social; y, al CCPD, en el ejercicio económico fiscal siguiente.

## CAPITULO III

### CULTURA Y RECREACION

**Art. 30. Del reconocimiento.** - El GAD Municipal del Cantón Playas, a través de la Dirección de Gestión Turística, Deportiva y Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, contemplará dentro de su planificación anual el reconocimiento a las personas con discapacidad en diferentes expresiones artísticas y culturales, con especial énfasis en quienes hubieran alcanzado logros.

**TITULO III**  
**DE LA MESA TECNICA**  
**CAPITULO I**

**Art 31. Mesa técnica de promoción, protección y goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad.** - La mesa técnica es un conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones público-privadas que trabajan por y con las personas con discapacidad, cuya finalidad es brindar asesoría técnica al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la generación de políticas públicas en beneficio de esta población.

**Art. 32. Conformación de la mesa técnica.** - La mesa técnica estará conformada por los representantes o delegados permanentes de las siguientes instituciones, quienes tendrán voz y voto:

1. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Playas, quien la presidirá;
2. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Salud Pública;
5. Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad;
6. Instituciones de educación superior;
7. El/la representante de la sociedad civil por el eje de discapacidad al pleno del CCPD;
8. Coordinación de Tránsito, del GAD Municipal del Cantón Playas.
9. Fiscalía General del Estado.
10. Unidad Judicial Multicompetente.
11. Policía Nacional.
12. Jefatura Política.
13. Defensoría Pública.
14. Comisaría de la Policía Nacional.
15. Representante de la Arquidiócesis de Santa Elena en el Cantón Playas.

Actuará como secretario (a) de la mesa técnica el Director de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Playas o su delegado permanente.

Y las demás que tengan interés en el trabajo en beneficio de las personas con discapacidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal del Cantón Playas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la dependencia responsable del estricto cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal del Cantón Playas a través de la Dirección Financiera asignará el presupuesto necesario para el estricto cumplimiento de la presente normativa, dentro de la asignación presupuestaria de las direcciones afines.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Playas a través de la Coordinación de Comunicación, conjuntamente con el CCPD, Participación Ciudadana y la Dirección de Control Municipal o quien haga sus veces, socializarán a través de medios de comunicación impresos y digitales en un plazo de 3 meses posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Para la aplicación del artículo 32 de la presente Ordenanza la Dirección de Gestión Turística, Deportiva y Patrimonio Cultural o quien haga sus veces en el plazo de tres meses, a partir de la vigencia de esta norma deberá elaborar el reglamento respectivo.

**TERCERA.** - La Administración Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo máximo de tres meses, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, emitirá el Reglamento para el Funcionamiento de la Mesa Técnica de protección y goce efectivo de Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Queda derogada toda Ordenanza sobre Discapacidades y aquellas disposiciones constantes en reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial y la página web del GAD Municipal del Cantón Playas.

Dado y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los tres días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
GILMAR GABRIEL  
BALLADARES ESPINOZA

Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza

**ALCALDE**

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**



Firmado electrónicamente por:  
MARIANA ELIZABETH  
MORENO AVILES

Abg. Mariana Moreno Avilés

**SECRETARIA GENERAL**

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – La infrascrita, certifica que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada en dos debates en las sesiones: en primer debate en Sesión Ordinaria Nro. 04 de fecha 18/09/2024, y en segundo debate en Sesión Ordinaria Nro. 05 de fecha 22/11/2024, respectivamente; y suscrita por el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, el 03 de diciembre del 2024.



Abg. Mariana Moreno Avilés

**SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

**ALCALDÍA.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la “**ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS**”; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el registro oficial.

Playas, 03 de diciembre del 2024.



Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza

**ALCALDE  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.** - El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza – Alcalde del Cantón Playas: “**ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS**”; a los 03 de diciembre del 2024.

**CERTIFICO.** -



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Avilés

**SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.